

Licencia Creative Commons (CC BY-NC 4.0)

Artículos Científicos

DOI: <https://doi.org/10.25009/uvs.vi18.2946>

Políticas públicas de seguridad, restauración del debido proceso, entre 2009 y 2018

Public Policies on Security, Restoration of the Due Process, Between 2009 And 2018

Francisco Felipe De Jesús Pérez-Alejandre ^a

Recibido: 21 de junio de 2023.

Aceptado: 7 de agosto de 2024.

^a Universidad Autónoma de Baja California (UABC). Ensenada, México. Contacto: francisco.alejandre@uabc.edu.mx | ORCID: [0009-0001-9949-747X](https://orcid.org/0009-0001-9949-747X) *Autor para correspondencia.

Cómo citar:

Pérez-Alejandre, F. (2024). Políticas Públicas de Seguridad, Restauración del Debido Proceso, entre 2009 y 2018. *UVserva*, (18), 199-220. <https://doi.org/10.25009/uvs.vi18.2946>

Resumen: Sobre la política pública de seguridad nacional en México, además de la secrecía en torno a este tema, y la falta de una definición legal de Seguridad Nacional hasta 2004; el problema que se mostraba de manera recurrente era el referente a la violación de los derechos humanos por parte del gobierno mexicano a los gobernados, poniendo en muchos casos como pretexto la Seguridad Nacional. Seguridad Nacional, que era aplicada para solucionar problemas que en algún momento fueron de Seguridad Pública, como lo son, el narcotráfico, las guerrillas, el tráfico de armas y la delincuencia organizada, qué, dadas sus características y tamaño; y la falta de capacidad de las fuerzas policiacas para hacer frente a estos antagonismos fue necesaria la intervención de las fuerzas armadas (ejército, fuerza aérea y armada de México), como órganos e instituciones que son la última barrera para cuidar la integridad del Estado. La lucha contra la violencia y la falta de libertad; además la protección de los Derechos Humanos; deben ser tareas permanentes en todo el mundo, por tal motivo, no se puede dar por sentada la libertad. Por ello las políticas públicas de Seguridad Nacional y Seguridad Pública deben de tener una relación armoniosa con Derechos Humanos como el Debido Proceso. Debe existir una relación armoniosa entre las políticas Públicas de Seguridad y el debido proceso, dado que uno de los objetivos del Estado es la de mantener el bienestar público y parte de ello es proteger y garantizar con políticas públicas el respeto a los Derechos humanos, por tanto, garantizar derecho a la seguridad se ve complementado con el derecho al debido proceso, para evitar actos arbitrarios al buscar mantener la seguridad, ya sea pública o nacional. El preservar la libertad y la seguridad nacional, son al mismo tiempo tareas del Estado, que son realizadas tanto por los gobiernos como por la sociedad en general. Para tener una idea de lo anterior el presente artículo se expone el caso de los 4 civiles de Rosarito, desarrollado en 2009, para reflejar el caso de México y en Baja California en donde hay experiencias en este campo, en el cual se desarrolla muchas veces un choque entre las políticas públicas de Seguridad Nacional y las de los Derechos Humanos, como el del debido proceso.

Palabras clave: Seguridad Nacional; Seguridad Pública; Debido Proceso.

Abstract: *On the Public Policy of National Security in Mexico, in addition to the secrecy around this issue, and the lack of a legal definition of National Security until 2004; The problem that was shown recurrently was the one referring to the violation of human rights by the Mexican government to the governed, using National Security as a pretext in many cases. National Security, which was applied to solve problems that at some point were Public Security, such as drug trafficking, guerrillas, arms trafficking and organized crime, what, given its characteristics and size; and the lack of capacity of the police forces to deal with these antagonisms, it was necessary the intervention of the armed forces (army, air force and navy of Mexico), as bodies and institutions that are the last barrier to protect the integrity of the State. The fight against violence and lack of freedom; also the protection of Human Rights; they must be permanent tasks throughout the world, for this reason, freedom cannot be taken for granted. For this reason, the Public Policies of National Security and Public Security must have a harmonious relationship with Human Rights such as Due Process.*

There must be a harmonious relationship between Public Security policies and due process, given that one of the objectives of the State is to maintain public well-being and part of this is to protect and guarantee respect for Human Rights with public policies, for example. Therefore, guaranteeing the right to security is complemented by the right to due process, to avoid arbitrary acts when seeking to maintain security, whether public or national. Preserving freedom and national security are at the same time tasks of the State, which are carried out both by governments and by society in general. To get an idea of the above, this article presents the case of the 4 civilians from Rosarito, developed in 2009, to reflect the case of Mexico and Baja California where there are experiences in this field, in which it is developed many times a clash between the public policies of National Security and those of Human Rights, such as due process.

Keywords: *National Security; Public Security; Due Process.*

1. Consideraciones sobre derechos humanos y políticas públicas

Debemos ver las políticas públicas como procesos en los cuales diferentes autoridades públicas y diversos agentes sociales señalan propósitos y programas que buscan alcanzar ciertos objetivos, necesarios o deseados, que buscan modificar un estado de cosas considerado problemático (Roth, 2002). Ese estado de cosas es «público» en tanto es construido y reconstruido por parte de los diversos actores —de puertas afuera de sus casas—. Donde, además, se constata que ésta es una responsabilidad común de quienes están involucrados en tanto ciudadanos. En este sentido, no puede ser monopolio del Estado, del mercado ni de la sociedad civil, sino un proyecto en común (Marcuello-Servós, 2017).

De lo anterior se desprende que existen al menos tres aspectos que buscan abordar el problema público en el marco de acción ya sea local, regional o de todo un país: “una política pública define una serie de acciones coherentes, tomadas por actores [gubernamentales] y a veces no gubernamentales a fin de resolver (...) un problema políticamente definido como colectivo” (Subirats *et al.*, 2008). Esto es: los problemas públicos o colectivos, los agentes y la política.

En el desarrollo de las políticas públicas se articulan espacios y actores. Aunque puedan coincidir de manera general en el reconocimiento de propósitos y situaciones susceptibles de transformarse, tienen prácticas y motivaciones diferenciadas entre sí, debido a las situaciones cotidianas en las que viven el problema público. Al mismo tiempo se estructuran y organizan valores e intereses mediáticos y a largo plazo por cada grupo de agentes, para proponer conjuntamente respuestas y posibles soluciones a un problema público. De allí la caracterización de las políticas públicas como sistema complejo: la confluencia de agentes y situaciones diversas e interactuantes (García, 2006), en torno al espacio y problema público que debe comprenderse como un proceso continuo que no puede aislarse entre sí.

Desde esta óptica las políticas públicas constituyen una respuesta a un problema público que refleja un problema social (cambiante) que se ha articulado a través de mediadores (por ejemplo, medios de comunicación, nuevos movimientos sociales, partidos políticos y/o grupos de interés) para debatirse posteriormente en el proceso democrático de toma de decisiones [...] El problema social es, desde este punto de vista, una construcción social y política. (Subirats *et al.*, 2008, p. 34).

En el caso de México, el gobierno como representante del Estado define el diseño y ejecución de políticas públicas que garanticen el sano desarrollo y respeto a los derechos de las personas, este principio se ve plasmado en el artículo 25 de la Constitución Mexicana:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2019, artículo 25).

En estos casos, el ejercicio de los Derechos Humanos no siempre son parte del horizonte de sentido de las problemáticas de carácter público, porque los agentes que implementan y desarrollan algunas políticas públicas re-construyen el problema público en escenarios, ideología y con información diferentes a los que fueron diseñados. Esto puede generar que en algunos casos emerjan situaciones que vulneren el ejercicio de los Derechos Humanos: si no hay condiciones para la estructuración de relaciones sociales entre individuos y entre grupos que habiliten capacidades y saberes a través de esas relaciones, se limitan e inhiben la dignidad humana.

Las políticas públicas como sistema pueden retroalimentarse mediante el fomento y respeto de todos los Derechos Humanos: el desarrollo y comunicación de saberes artísticos, la posibilidad de vivir en un medio ambiente sano, seguro, en donde se pueda elegir libremente cómo construir las identidades individuales y colectivas, abarca el espectro de la vida cotidiana de los ciudadanos.

El ejercicio pleno de los Derechos Humanos solo puede ganar terreno a través de una agenda que sea legible para todos los actores involucrados. Por ello las políticas públicas son el espacio en el que se pueden y deben fomentar. En la primera aproximación las políticas públicas tienden a favorecer acciones de asistencia sectorial, lo que hace perder de vista la complejidad social que sostiene la interdependencia de los Derechos Humanos. El propósito debería tender a incrementar las capacidades y libertades individuales, no a reducir las necesidades (Interdisciplinary Institute for Ethics and Human Rights, 2011).

Es necesario que cuando se construyan políticas públicas se elaboren basados en los Derechos Humanos, la legislación del Estado Mexicano y desde las necesidades públicas de la sociedad, en estos casos, observamos que estos mecanismos son necesarios y urgentes para mejorar la calidad de vida de los mexicanos.

2. Discusión Doctrinal sobre los Conceptos de Seguridad Nacional y Seguridad Pública

La seguridad, en el *Diccionario Práctico de la Lengua Española* (1998), se define como: “[...] calidad de seguro. Garantía de que algo va a cumplirse [...]” (pp. 717-718), y dice sobre la palabra seguro: “Libre y exento de todo peligro, daño o riesgo [...]” (Real Academia Española [RAE], 1998, p. 718). Sobre la seguridad el diccionario UNESCO de Ciencias Sociales citando a H. P. Fairchild menciona: “[...] situación de encontrarse a salvo, con defensa contra el azar.” (Martínez, 1987, Vol. 4). Se puede deducir, tras lo estudiado, que seguridad es: el estado en el cual un ente puede desarrollarse, sin que tenga que preocuparse de una amenaza o que algo pueda atentar en contra de su integridad.

Puede decirse que la seguridad es ese estado de garantía en el cual puede crecer o desarrollarse un ente, no puede ser visto de la misma manera en todos aspectos, es necesario acotar el tipo de seguridad que se va a estudiar en este trabajo, de acuerdo al sistema complejo que se ésta estudiando, los cuatro tipos a conocer serán: La Seguridad Nacional y la Seguridad Pública; para poder entender mejor y como deben de manejarse los conceptos para llegar a una Seguridad nacional respetuosa del derecho al debido proceso.

2.1. El concepto de Seguridad Nacional

Es necesario tener la noción de lo que es la Seguridad de la Nación o mejor dicho Seguridad Nacional que sirva de base para un conjunto de políticas públicas en este tema; por ello es conveniente plantear la siguiente pregunta: ¿Qué es Seguridad Nacional?

La misma Gómez (2016) señala que la cuestión de la seguridad deja de ser vista como algo exclusivo de las fuerzas armadas, y que debe de ser visto como un problema de varias dimensiones, es decir, se debe de buscar un concepto multidimensional de la seguridad, además de que las naciones al ver los problemas o antagonismos comunes deben de darle un enfoque no solo nacional, sino regional.

[...] en ese sentido, la seguridad ha pasado de un modelo autoritario a un modelo más democrático e incluyente, que estudia y hasta cierto punto vigila la actuación de los Estados en su papel de garante de la seguridad, sobre todo, en el empleo y uso de la fuerza y su relación con los derechos humanos, las críticas no se han hecho esperar, al momento de una mala instrucción o una mala interpretación de las estrategias de seguridad de algunos países, como es el caso de México, en el empleo de las fuerzas armadas para el combate de la delincuencia organizada. (pp. 33-34)

Otra manera actual de concebir la Seguridad Nacional la aporta Juan Manuel Angulo (2014):

En la actualidad, la seguridad nacional se concibe de una manera diferente debido a la globalización, el neoliberalismo, a la situación interna del país, al desarrollo tecnológico y a un sinnúmero de factores que obligan a que el concepto sea más integral, concibiéndolo como un esfuerzo compartido entre todos los elementos del Estado. La importancia del

enquadramiento no es sólo teórica sino más bien práctica, pues con él se puede intentar dar o restar legitimidad a políticas nacionales fundamentales. (pp. 2-3)

El Plan Nacional de Desarrollo de 2013 a 2018 estableció de manera oficial como debía de ser la Política Pública de Seguridad Nacional (Gobierno de México, 2013):

Una política integral de Seguridad Nacional del Estado Mexicano, en su aspiración por tutelar e impulsar los intereses estratégicos nacionales, deberá atender todos aquellos factores que puedan vulnerar el elemento humano del Estado. En este sentido, es fundamental analizar y prever las condiciones globales, sociales, ambientales, económicas, políticas, de salud y tecnológicas que lo afectan, a fin de reducir sus efectos negativos, revertirlos gradualmente y establecer los mecanismos de corto y largo plazos que generen inercias favorables que se arraiguen, permanezcan y se consoliden en la sociedad.

Al ampliar el concepto de Seguridad Nacional en el diseño de las políticas públicas de nuestro país, se podrán atender problemáticas de naturaleza diversa a las estrictamente relacionadas con actos violentos que vulneran los derechos fundamentales de la población mexicana.

Además de cumplir con la obligación del Gobierno de la República de reestablecer la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos, a través del combate a toda manifestación de violencia y delincuencia de alto impacto, se debe transitar hacia un modelo de Seguridad Nacional más amplio y de justicia e inclusión social, de combate a la pobreza, de educación con calidad, de prevención y atención de enfermedades, de equilibrio ecológico y protección al ambiente, de promoción del desarrollo económico, social y cultural, así como de seguridad en las tecnologías de la información y la comunicación. De este modo, la Seguridad Nacional adquiere un carácter multidimensional que la hace vigente y fortalece el proyecto nacional (Gobierno de México, 2013, p. 31).

2.2. El concepto de Seguridad Pública

Para poder tener un concepto de Seguridad Pública debemos analizar primero algunas de sus características necesarias; como lo hace Fernando Falconi (2013) de la siguiente manera:

- Mantener la unidad de la sociedad.
- Defender la propiedad privada y la integridad física de los ciudadanos mediante mecanismos de control penal.
- Es obligación del estado proteger a los ciudadanos mediante mecanismos de prevención del delito y procuración de justicia.
- Garantizar la convivencia pacífica y el orden público. (p. 97).

Ahora bien, es necesario revisar lo que establece el Estado Mexicano sobre Seguridad Pública; lo que se hace en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo noveno del artículo 21 Constitucional:

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2019, artículo 21)

Podemos concluir que la Seguridad Pública puede ser entendida como el estado necesario para que, de manera común y cotidiana se desenvuelva y desarrolle una sociedad en armonía y orden, de manera pacífica, al respetar y proteger los derechos de las personas, mediante mecanismos de prevención del delito, procuración de justicia y de Derecho penal.

Con lo visto anteriormente es de ver que debe de haber una relación obligatoria entre lo que vienen siendo las Políticas Públicas de Seguridad Nacional y de Seguridad Pública con el respeto a los Derechos Humanos como el Debido Proceso y a la Libertad Personal.

Pero cuando esta relación obligatoria se rompe al solo buscar el preservar la Seguridad Nacional o Seguridad Pública, se está ante lo que podría ser la creación de lo que puede ser una relación errónea al aplicar prácticas que vayan en contra de los Derechos Humanos, como lo puede ser una detención arbitraria.

3. Debido Proceso

Ahora, se verá la cuestión referente al debido proceso en materia penal, para ello es necesario citar la siguiente definición sobre procedimiento penal aportada por Angélica Guerra (2016):

El término procedimiento significa “método o sistema estructurado algunas cosas” [...], es decir, el conjunto de pasos para realizar algo, de tal manera que el procedimiento penal debe entenderse como la serie de actos dirigidos a la solución del conflicto penal, los cuales se agrupan por etapas y estas, a su vez, se constituyen en el camino por recorrer para llegar a la sentencia, donde el juez resuelve sobre las pretensiones de las partes. (p. 59)

En lo que concierne a las autoridades jurisdiccionales, el debido proceso es referido por el Poder Judicial de la Federación en México de la siguiente manera en el Amparo Directo en revisión 471/75:

El debido proceso legal, que está consagrado como garantía individual en los artículos 14 y 16 constitucionales, consiste básicamente en que para que una autoridad pueda afectar a un particular en su persona o en sus derechos, tal acto de afectación en principio debe estar precedido de un procedimiento en el que se oiga previamente al afectado, en defensa de sus derechos, dándole a conocer todos los elementos del caso en forma completa, clara y abierta y dándole también una oportunidad razonable, según las circunstancias del caso, para probar y alegar lo que a su derecho convenga; y el acto de afectación, en sí mismo, debe constar por escrito y emanar de autoridad legalmente facultada para dictarlo, y en dicho acto o mandamiento deben hacerse constar los preceptos legales que funden materialmente la afectación al individuo, así como los hechos que hagan que el caso

actualice las hipótesis normativas y den lugar a la aplicación de los preceptos aplicados. (Poder Judicial de la Federación, 1975, 15 de octubre, p. 32)

En el sistema jurídico mexicano en materia penal, recientemente los criterios judiciales, aparte de citar la jurisprudencia se basan en la aplicación convencional de Derechos Humanos, en el caso de México, se recurre a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocido como “Pacto de San José de Costa Rica”, en su artículo 8, desarrolla de una manera clara las características que debe de tener el Debido Proceso:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
 - a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
 - b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
 - c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
 - d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
 - e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
 - f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
 - g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
 - h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia (Pedroza de la Llave y García, 2004, pp. 287-288).

4. Metodología para Determinar la Relación Obligatoria entre Derechos Humanos y Políticas Públicas de Seguridad Nacional y Seguridad Pública

Estamos en búsqueda la solución a un problema social, como lo es la violación del Debido Proceso y a la Libertad Personal, como sucedió en el caso de “los cuatro civiles

de Rosarito”; en donde cuatro personas son detenidas supuestamente por delincuencia organizada, sin haber una orden de aprehensión o el desarrollo de la flagrancia.

Lo anterior es un reflejo de una parte de un sistema complejo adjetivo, en la expresión, el sistema complejo de la Relación de las Políticas públicas de Seguridad Nacional y de Seguridad Pública con los Derechos Humanos como el debido Proceso y la Libertad Personal.

“[...] emplearemos el término “sistema” en un sentido preciso, caracterizándolo como una representación de un recorte de la realidad (que en nuestro caso es el complejo cognoscitivo [...]) que sea analizable (aunque no sea, en general, formalizable) como una totalidad organizada, en el sentido de tener un funcionamiento característico. (García, 2000, p. 68)

Para poder entender mejor el sistema complejo que no es descomponible, derivado de este recorte de la realidad es necesario entender sus partes y como estas se interrelacionan, desde su origen, a eso en palabras de Piaget se les llama: “[...] las formas genéticas elementales que conducen a la formación de las operaciones y de las estructuras que resultan de sus composiciones necesarias. [...], esas raíces genéticas consisten constantemente en significaciones y en implicaciones entre ellas.” (Piaget y García, 1987, p. 112). En tal contexto, es de apreciar la relación de significaciones e implicaciones que debe haber entre lo que es el debido proceso y las políticas públicas de Seguridad Pública y Seguridad Nacional.

En este caso la propiedad o la significación buscada en las Políticas Públicas es la de su búsqueda del bienestar común, como señala André Roth (2002):

Al intervenir el Estado o gobierno en los asuntos o necesidades que se tienen en conjunto con la sociedad, uno de los pilares de una política pública en general, incluyendo las de seguridad pública y las de seguridad nacional, es la búsqueda de un “Estado de Bienestar o Estado Providencia. (p. 11)

En este sentido se tiene un esquema o visión previa de lo que debe ser un sistema complejo en el que se interrelacionen de manera armoniosa las Políticas Públicas con la búsqueda de la protección de los Derechos Humanos, una relación obligatoria entre las políticas públicas de Seguridad Pública y Seguridad Nacional con el derecho al debido proceso y la libertad personal.

Viéndolo desde el punto de vista sistémico piagetiano: “Los predicados están, pues, vinculados entre sí por las preoperaciones de ‘conjunciones’ que pueden ser ‘obligadas’ (es decir, necesarias, con implicación mutua, como entre la presencia de una forma y de un tamaño)” (Piaget y García, 1987, p. 112). Por todo lo anterior se desprende que debe de existir una relación obligatoria entre el debido proceso como un Derecho Humano y las Políticas Públicas de Seguridad Pública y de Seguridad Nacional.

A continuación, se muestra cómo se desarrollaba la relación obligada que debe existir el Subsistema Constitucional y Legal de Derechos humanos (entre estos el Debido Proceso) con las Políticas Públicas de Seguridad Pública y Seguridad Nacional.

El rompimiento entre la relación obligatoria entre las Políticas Públicas de Seguridad nacional y el derecho humano al debido proceso, se da en un contexto en el

cual, problemas de Seguridad Pública comienzan a rebasar las capacidades de los agentes encargados de aplicar las Políticas Públicas del este nivel como policías locales o federales, dado lo anterior esos antagonismos se convierten en problemas de Seguridad Nacional, al atentar contra la viabilidad de la aplicación del estado de Derecho y atentar contra los sujetos que integran a los demás agentes del Estado (instituciones de gobierno y ciudadanía, principalmente).

Por lo anterior es necesario hacer a intervenir a los agentes que resguardan la integridad de la Nación, es decir, se convoca a los agentes encargados de preservar y hacer valer Políticas Públicas de Seguridad Nacional como lo son los miembros de las Fuerzas Armadas (entiéndase ejército, fuerza aérea o marina), dado el grado de descomposición e incapacidad que tienen ciertos órganos del gobierno.

La participación del Ejército en estos acontecimientos fue motivo de controversia y desprestigio para el instituto armado, El Ejército actuó como fuerza represora al combatir grupos, considerados como amenazas a la Seguridad Nacional por el gobierno en turno, pero cuya emergencia se debió principalmente a la incapacidad de las autoridades civiles para dar respuesta a sus demandas, cuando se encontraban en el terreno político, económico o social. (Fernández, 2012, p. 86)

Dada su preparación y paradigmas de protección de la Nación que defienden los miembros de las Fuerzas Armadas, buscan como prioridad preservar la integridad del estado, en el contexto en que se desarrollan las nuevas condiciones que aquejan al sistema, “[...] los políticos enfocaban sus preocupaciones hacia una interrogación pragmática: ¿cómo lograr, a partir de los intereses constituidos, la implementación de las “buenas” políticas, eficaces y eficientes?” (Roth, 2002, p. 14).

Lo anterior desde el punto de vista de las relaciones de un sistema complejo se explica de la siguiente manera: “Ya se trate de predicados, de objetos o de acciones, todas sus significaciones implican actividades del sujeto, en interacción con realidades exteriores o físicas, o bien realidades engendradas anteriormente por el sujeto mismo.” (Piaget y García, 1987, p. 113).

Esto en cierta manera llevo a los agentes encargados de implementar las Políticas Públicas de Seguridad Pública y Seguridad Nacional, entiéndase órganos de gobierno como el Poder Ejecutivo Federal, Procurador General de la República y Fuerzas Armadas, en la administración de Felipe Calderón y en parte de Enrique Peña Nieto; buscaron proteger la integridad de la nación al dejar a un lado el respeto por los Derechos Humanos como lo es el debido proceso.

Se rompe con uno de los fines del estado, que es la búsqueda del bienestar común, por buscar su supervivencia, restándole legitimidad al gobierno en turno.

André Roth (2002), citando a Lagroye, señala: “La pregunta de quién gobierna y cómo, es sustituida por cómo y quién elabora e implementa una política Pública” (p. 15). Que en este caso se plantea a la Seguridad Pública y al Seguridad Nacional. Lo cual en el sistema complejo que se estudia nos lleva a replantear las relaciones que se dan entre sujetos y objetos. “Los programas producidos por los sujetos se acompañan de inmediato de justificaciones que serán confirmadas o refutadas por los éxitos o los fracasos, pero que constituyen realidades de otra naturaleza que preparan los valores de verdad.” (De Caprona y Riter, 1987, p. 26).

5. Análisis del Discurso y Análisis Documental

Dado el cambio de contexto particular en cuanto a las prioridades del gobierno, se llegó a la negación y rompimiento de las relaciones obligatorias entre las políticas de Seguridad Pública y Seguridad Nacional y los Derechos humanos como el debido proceso.

En lo referente a las detenciones arbitrarias realizadas por militares teniendo como justificación la Seguridad Nacional, ante este problema complejo, es pertinente utilizar las técnicas de análisis del discurso y el de análisis documental.

Hasta hoy en día en este tipo de problema, ha habido movimientos del conocimiento, es decir, hay una rotación entre ideas antiguas e ideas nuevas de lo que deben de ser la Seguridad Nacional y la Seguridad Pública.

Esto se hace evidente en lo que es el tema de las detenciones arbitrarias, en el que se refleja que hay un rompimiento entre los conceptos de Derechos Humanos (entre ellos el del debido proceso) y el de Seguridad Nacional aplicado en cuestiones de Seguridad Pública, por lo que es necesario hacer tanto análisis del discurso, como análisis documental, para entender, y en algún momento buscar soluciones a esta problemática; mediante el análisis interdisciplinario, es decir que varias ciencias se acercan a estudiar el problema, y mediante el dialogo, buscan comprender y encontrar una solución.

Al analizar las detenciones arbitrarias realizadas por militares teniendo como justificación la Seguridad Nacional, estamos hablando de un problema complejo, por ello es necesario tratar de explicar de manera interdisciplinaria la realidad desde lo epistemológico; luego de ver la complejidad del tema o problemática de los procesos históricos, sociales y culturales que rodea el problema de las detenciones arbitrarias realizadas por militares.

El carácter interdisciplinario responde a un condicionamiento epistemológico e histórico al mismo tiempo. Este condicionamiento se explica por otro lado por el condicionamiento del lenguaje, del discurso en el desarrollo de la sociedad, de la cultura, de la historia, de lo psicológico, de lo cognoscitivo, de las mismas subjetividades [...] las prácticas discursivas son constitutivas y constituyentes al mismo tiempo en relación a todas las otras prácticas socioculturales. (Haidar, 1998, p. 118)

Al analizar el discurso se revisa también el uso del lenguaje, que este sea coherente con la realidad. Si no hay coherencia entre el discurso y la realidad, existe un problema, que dependiendo de su estructura y en la medida que impacta o no en la realidad o sistema, se puede estar ante un problema complejo, que para su solución debe de ser estudiado de forma interdisciplinaria. En el análisis de documentos:

El término documentos se refiere a un amplio rango de registros, tanto escritos como digitales, que se encuentran en la institución y a los cuales tiene acceso el investigador (Valenzuela González & Flores Farah, 2012). El objetivo de este proceso de revisión de actas de las juntas, agendas y minutas de las sesiones de planeación y de seguimiento, así como de los proyectos, es validar lo observado en las reuniones y en las entrevistas (Ruiz Cantisani, 2013). Stake (1995) recomienda disponer de suficiente tiempo para poder hacer

la revisión de los documentos, ya que no siempre están a mano y de forma ordenada. (Sauter–Echeverría, 2017, p. 62)

El análisis de los documentos nos lleva a entender las circunstancias y hechos que les dieron origen, también nos pueden dar luz acerca de las ideas de las personas u organismos que los elaboraron, así como el lenguaje que emplean para expresar esas ideas.

Las detenciones arbitrarias realizadas por militares teniendo como justificación la Seguridad Nacional, deben de estudiarse conforme a las categorías del lenguaje de las ciencias que deben de abordarlo: lenguaje jurídico, lenguaje político, lenguaje de Derechos Humanos, lenguaje antropológico, lenguaje sociológico. De estos lenguajes mencionados se debe buscar un lenguaje común entre los investigadores, para iniciar un diálogo entre disciplinas, para comprender el problema y si es posible llegar a soluciones al mismo.

También al haber analizado los documentos, provenientes tanto del gobierno mexicano, de las declaraciones de las víctimas, de los reportes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se hizo un cotejo sobre las políticas públicas en materia de Seguridad Nacional que buscaron resolver problemas que en algún momento fueron de Seguridad Pública.

Se trata de Políticas Públicas aplicadas por las Fuerzas Armadas y con esto poder ver si se violan o respetan los Derechos Humanos como el debido Proceso. “La ventaja de este método es que el investigador lo puede realizar sin interrupciones, al ritmo que desee y la información es explícita y no está sujeta a interpretaciones.” (Sauter–Echeverría, 2017, p. 68).

En este tipo de problema como las detenciones arbitrarias, se puede analizar el discurso desde “La formación social, formación ideológica y formación discursiva.” (Haidar, 1998, p. 122).

Estas categorías pueden ayudar analizar el problema desde un nivel macro.

Una formación social se constituye por diversos modos de producción, en el cual uno es dominante y los demás se subsumen. El análisis de cualquier formación social implica considerar la estructura de las clases sociales, la lucha de clases; establecer las características de la forma de Estado. [...] En síntesis, una formación social se define por la manera como se articulan los modos de producción, por la estructura existente y por la forma del Estado. (Haidar, 1998, p. 125)

El análisis en lo referente a la formación ideológica y lo institucional, servirá para comprender el marco en que los agentes del Estado (Fuerzas Armadas) realizan las detenciones arbitrarias. En este caso se debe de analizar una cuestión ideológica, lo que presentará un amplio debate, que incluirá también la problemática de su producción, circulación, recepción de sus funciones y de su regionalización (Haidar, 1998, p. 125).

La ideología puede ser una conciencia falsa distorsionada de la realidad o ser una conciencia verdadera por la cual los individuos se dan cuenta de los conflictos sociales (sentido amplio).

La ideología puede producir efecto de reconocimiento y/o convencimiento en las personas a las que va dirigida. Los efectos discursivos son la materia prima de lo ideológico. La formación ideológica logra un amplio espectro y diversos alcances.

Todo esto se materializa en:

- Aparatos y las instituciones.
- Las prácticas sociales discursivas: verbales semióticas.
- Las estructuras espaciales.
- Los diferentes sistemas semióticos, como los emblemas, los ritos, la moda, etc (Haidar, 1998, p. 126-127).

La formación discursiva e inter discursos, la primera se da por la relación interna que se establece con su exterior específico, que son los aparatos de hegemonía (fuerzas armadas, leyes, instituciones judiciales), que tienen que ver con las posiciones ideológicas de clase y base lingüística contributiva de la reproducción y transformación social.

En los aparatos ideológicos y en los políticos, las transformaciones discursivas jamás se presentan con contornos netos, luchan siempre sobre el terreno de la coyuntura, que está hecho de retazos, remisiones, recuperaciones inversiones, reformulaciones, las formaciones discursivas pueden estar en relación de alianza, de compromiso, etc. (Haidar, 1998, p. 128). Algo que puede ser visto de manera fehaciente en instituciones como las fuerzas armadas u órganos de gobierno.

En el aspecto de las detenciones arbitrarias se debe de realizar una reorientación del discurso, en vez de solo ser protector de la Seguridad Nacional y de la Seguridad Pública, que es como lo perciben las Fuerzas Armadas. En este caso, se deben de adaptar las instituciones y hacerlas más receptivas a buscar el respeto a los Derechos Humanos como el debido proceso.

6. El caso de los Cuatro Civiles de Rosarito

La recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH] (2015) que describe el caso de “Los Cuatro Civiles de Rosarito” es la No. 33/2015 del 7 de octubre 2015, es sobre el caso de la detención Arbitraria, Retención Ilegal y Tortura en agravio de V1, V2, V3 Y V4; por elementos del Ejército Mexicano; en la realización de una investigación bajo el supuesto de delitos de secuestro y delincuencia organizada; cuyos hechos se realizaron el 16 de junio de 2009 en Playas de Rosarito, y en Tijuana, Baja California.

Tres de las víctimas son detenidas arbitrariamente por varios elementos militares, algunos con uniforme y otros vestidos de civil, quienes ingresaron al inmueble en donde se hospedaban; otra de las víctimas es detenida por elementos del ejército mexicano en la calle al estar realizando una llamada por teléfono celular; muy lejos del sitio que se decía habían sido detenidas en flagrancia. Las interrogaron y agredieron físicamente por una investigación de los delitos de secuestro y delincuencia organizada, sin ser puestos de manera inmediata ante el Ministerio Público.

Este caso, dadas las violaciones a los Derechos Humanos, entre estos el Debido Proceso; la dilación del proceso y el tratamiento que recibió por parte de las autoridades mexicanas en un principio y por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), llevó a un retraso de seis años entre el momento que es presentada la queja y la emisión de la recomendación, lo que derivó a una serie de acciones por parte de las víctimas y sus familiares ante una Organización no gubernamental de Defensa de Derechos Humanos y ante el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas.

7. Resultados de la Transformación de Una Relación Rota entre las Políticas Públicas de Seguridad Nacional y Seguridad Pública con el Debido Proceso

La situación a la que se enfrenta el Estado Mexicano es el crecimiento de los problemas de seguridad Pública, que comienzan a amenazar la integridad de las instituciones y a la sociedad; por ello fue necesario para los sujetos del gobierno mexicano y las Fuerzas Armadas, replantear con urgencia las Políticas Públicas de Seguridad Pública y de Seguridad Nacional, al buscar resultados inmediatos para protección de la nación y la subsistencia del Estado, por este cambio de contexto se realizan acciones como las detenciones arbitrarias, que rompen la relación obligada con el respeto a los Derechos Humanos como el debido proceso.

Piaget y García (1987) explican cómo se da esta nueva relación entre los objetos y sus predicados:

[...] hemos observado en los sujetos más pequeños lo que hemos llamado "predicados asociados" [...], vinculados por relaciones de conjunciones "seudo-obligadas" (como si el tamaño del elemento mediano en una serie se modificara al cambiar su posición).

Un objeto consiste en un conjunto de predicados conjuntados y la asimilación a un esquema de acción (ya se trate de una acción material o mental). En cuanto a las acciones mismas, su significación se define por "aquello a lo que se llega a través de ellas" en función de las Transformaciones que producen en los objetos o las situaciones a las que se refieren. Ya se trate de predicados, de objetos o de acciones, todas sus significaciones implican actividades del sujeto, en interacción con realidades exteriores o físicas, o bien realidades engendradas anteriormente por el sujeto mismo [...] (pp. 112-113).

Piaget y García las llaman relaciones pseudo obligatorias, pero en el caso que estamos tratando podemos señalar que se desarrolla una relación erróneo-obligatoria o rota, entre las Políticas Públicas de Seguridad Pública y Seguridad Nacional y la búsqueda de la subsistencia del estado como prioridad, negando la obligatoriedad de relación que debe de haber con el debido proceso, para fundamentar esto podemos citar a Zubel y Merzaghi (1987):

[...] la búsqueda del objeto [...] —cualquiera que sea— es utilizado como pieza o elemento "referencial" que se trata de completar para hacer un objeto aislable y conservable caracterizado por relaciones "intraobjetales. Estas relaciones consisten en "conjunciones

obligadas" y son obtenidas, en parte, en el curso de intentos empíricos, pero ya, también en parte, por anticipaciones locales, válidas o erróneas que guían la búsqueda en grados diversos (p. 62).

Con esta relación rota o errónea los sujetos del Gobierno mexicano en turno y las Fuerzas armadas denotan su manera de ver el rumbo de las Políticas Públicas de Seguridad Pública y de Seguridad Nacional, denotando un ejercicio del poder arbitrario, al romper y negar la relación con el debido Proceso.

[...] interesarse por la manera como las políticas aprobadas e implementadas por el estado reflejan la distribución del poder y de las funciones en éste: de modo que las políticas públicas se vuelvan un medio para describir el comportamiento institucional y cómo sus variaciones pueden ser atribuidas a las estructuras mismas. (Roth, 2002, p. 18)

La visión de los agentes gubernamentales se desvía por la búsqueda del bienestar social que se logra con la relación obligada de los marcos constitucional y legal de protección a los Derechos Humanos, pero puede haber desvíos al hacerse relaciones erróneas. André Roth (2002), citando a Weber y a Bordieu, lo explica de la siguiente manera en lo referente a lo que debe perseguir una Política Pública:

[...] los agentes públicos (elegidos o administrativos) persiguen metas que no son exclusivamente respuestas a demandas sociales y, a la vez, como configuraciones de organizaciones y de acciones que estructuran, modelan e influyen tanto en los procesos económicos como en las clases o grupos de interés. [...] En otras palabras la especificidad del Estado y su centralidad, en particular por su pretensión de monopolizar en un territorio determinado el uso legítimo de la violencia física y simbólica, no pueden y no deben ser admitidas a priori (p. 18).

Al violentarse la relación obligatoria con el subsistema constitucional y legal de protección a los Derechos Humanos, al hacer un uso excesivo de fuerza al realizar detenciones arbitrarias como sucedió en el caso de "Los Cuatro Civiles de Rosarito" y muchos otros referidos en recomendaciones de la CNDH (2017), en México, le resta legitimidad al Gobierno que encabeza al Estado, denota la implementación de políticas públicas de seguridad nacional y seguridad pública que caen en lo arbitrario, recibiendo serios cuestionamientos por los sujetos de la sociedad, las víctimas de violación al Debido proceso, las familias de las víctimas, las Organizaciones de Derechos Humanos, y los organismos de Internacionales de Protección a los Derechos Humanos.

André Roth (2002) lo puede resumir de la siguiente manera: "La incapacidad del 'Estado' tanto para implementarse realmente como para ejecutar eficazmente sus políticas contribuye todavía más a si ilegitimidad y a situarse como exterior -o mejor como intruso- a la sociedad que pretende regular" (p. 23).

8. Resultados del Restablecimiento de la Relación Obligatoria entre el Debido Proceso con las Políticas Públicas de Seguridad Nacional y Seguridad Pública

Los órganos de gobierno del Estado Mexicano, como el poder ejecutivo federal, sus dependencias como las Fuerzas Armadas; la Procuraduría General de la República y los órganos del poder judicial federal, caen en cuenta de la necesidad que existe de restablecer el Estado de Derecho, en el cual se respeten de manera efectiva los Derechos Humanos como el Debido Proceso, por eso es necesario evitar, y en algunos casos abstenerse de realizar conductas que dañan el bienestar común, como lo son las detenciones arbitrarias.

Los sujetos pueden abstenerse de actuar materialmente y limitarse a anticipar lo que podrían hacer, incluidos los errores a evitar. Ahora bien, anticipar consiste en deducir y toda deducción o inferencia es una serie o un sistema de implicaciones (De Caprona y Riter, 1987, p. 26).

Derivado de lo anterior el Estado mexicano, encabezado por su gobierno retoma lo que debe de ser una política pública como:

[...] un conjunto conformado por uno o varios objetivos colectivos considerados necesarios o deseables y por medios y acciones que son tratados, por lo menos parcialmente, por una institución u organización gubernamental con la finalidad de orientar comportamiento de actores individuales o colectivos para modificar una situación percibida como insatisfactoria o problemática. (Roth, 2002, p. 25-26)

En este momento los sujetos gubernamentales del Estado Mexicano prevén un conjunto de acciones en lo que son sus políticas Públicas de Seguridad Pública y Seguridad Nacional, para evitar los errores o conductas nocivas (como las detenciones arbitrarias), para restaurar la relación obligatoria que debe existir con el orden internacional, constitucional y legal de protección a los Derechos Humanos y restablecer la confianza y la legitimidad del Estado mexicano. Anticipan las consecuencias de sus acciones, previniendo consecuencias como mencionan, De Caprona y Riter (1987):

[...], esas anticipaciones inferenciales no se refieren a las condiciones materiales de las acciones [...] sino a las significaciones, en tanto atribuciones de esquemas cognitivos del sujeto, que intervienen en cualquier interpretación de los objetos y de las actividades que sobre ellos se ejerzan (p. 26).

Se desarrollan un conjunto de acciones por parte del Estado Mexicano para restaurar la relación obligada entre las Políticas Públicas de Seguridad Nacional y de Seguridad Pública y lo que es el debido proceso, debido a las conductas que causaron detenciones arbitrarias como el incidente de “los cuatro civiles de Rosarito”.

Todas estas consideraciones nos parecen justificar el empleo de la noción de implicaciones entre acciones, diferente de su causalidad. La causalidad, por supuesto, también interviene, y esos dos aspectos de las conductas instrumentales son incluso inseparables, aunque

diferentes entre sí. Se puede ir aún más lejos y sostener que los sistemas inferenciales involucrados constituyen "modelos"; la atribución de estos modelos a los objetos y a sus acciones exteriores al sujeto es lo que constituye precisamente la causalidad, sin lo cual éstas se reducirían a la sucesión regular de observables que resulta suficiente solamente para los empiristas. (De Caprona y Riter, 1987, p. 27)

En el caso de las detenciones arbitrarias como el caso de “los cuatro civiles de Rosarito” las conductas instrumentales que influyeron para la restauración de la relación obligatoria con el debido proceso fueron las protestas y quejas que interpusieron las víctimas y sus familiares ante la CNDH, la ONG Comisión Mexicana de defensa y Promoción de los Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas.

La implicación en este contexto es de ver la incompatibilidad de las detenciones arbitrarias con el subsistema Internacional (convencionalidad), Constitucional y legal de protección de Derechos Humanos como el debido proceso, por eso las acciones del gobierno van de la mano con el respeto y protección de los Derechos Humanos.

El nuevo contexto político y económico internacional, así como las exigencias nacionales y locales para aumentar la democracia, la participación, la autonomía [...] Esta nueva agenda política –que se suma a los habituales problemas de las políticas sociales y económicas de inequidad, pobreza creciente, violencia, terrorismo, corrupción e inseguridad– influye sobre el funcionamiento del Estado (Roth, 2002, pp. 17-18).

Acatando el principio de convencionalidad el Estado Mexicano ha recibido sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2009), que lo obligan a realizar un conjunto de acciones para adecuar su marco legal a lo que son los Tratados en materia de Derechos Humanos, como se ordenó en noviembre de 2009, en lo referente al caso Rosendo Radilla, que como jurisprudencia es obligatoria para los Estados americanos y que fue aplicable como referente de protección en materia de convencionalidad para el caso de “los Cuatro civiles de Rosarito”:

Asimismo, este Tribunal ha reiterado que la obligación del Estado de investigar de manera adecuada y sancionar, en su caso, a los responsables, debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. En consecuencia, la Corte ordena que, sin perjuicio de los programas de capacitación para funcionarios públicos en materia de derechos humanos que ya existan en México, el Estado deberá implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria:

a) Programas o cursos permanentes relativos al análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en relación con los límites de la jurisdicción penal militar, así como los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial, como una forma de prevenir que casos de violación a los derechos humanos sean investigados y juzgados por dicha jurisdicción. Tales programas estarán dirigidos a los miembros de todas las Fuerzas Militares, incluyendo a los agentes del Ministerio Público y jueces, así como a los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de la República y jueces del Poder Judicial de la Federación.

b) Un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas, dirigido a agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de la República y jueces del Poder Judicial de la Federación, que tengan competencia en la investigación y juzgamiento de hechos como los ocurridos en el presente caso, con el fin de que dichos funcionarios cuenten con los elementos legales, técnicos y científicos necesarios para evaluar integralmente el fenómeno

de la desaparición forzada. De manera particular, en este tipo de casos las autoridades encargadas de la investigación deben estar entrenadas para el uso de la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, la valoración de los patrones sistemáticos que puedan dar origen a los hechos que se investigan y la localización de personas desaparecidas de manera forzada. (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2009, 23 de noviembre, p. 94)

Para el cumplimiento el Estado Mexicano y su órgano, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dado pasos más efectivos para la protección del debido Proceso y por tanto para la restauración de la Relación obligatoria entre las políticas públicas de Seguridad Pública y Seguridad Nacional con los marcos: convencional, constitucional y legal de Derechos Humanos, como refiere Fajardo:

Estamos ciertos de que estas dos tesis del Pleno de la SCJN retoman de manera amplia el alcance de la jurisprudencia de la Corte IDH. Como se puede observar, la tesis LXV/2011 hace alusión expresa a los efectos de cosa juzgada que tienen las sentencias de la Corte IDH en los litigios en que el Estado mexicano fue parte. Aclara la SCJN que son vinculantes “no sólo los puntos de resolución concretos de la sentencia, sino la totalidad de los criterios contenidos en ella” dando sin duda aplicación al artículo 68.1 de la CADH previamente referido. Así, con esta tesis la SCJN incorpora integralmente al derecho mexicano las sentencias que emite la Corte IDH contra México, constitucionalizando su contenido y determinando que tales sentencias son obligatorias en sus términos para todas las autoridades, pero además la SCJN hace un reconocimiento implícito de que la Corte IDH es el órgano de cierre respecto al control de convencionalidad, al señalar que aun siendo ella misma el máximo Tribunal Constitucional del país no puede hacer “ningún pronunciamiento que cuestione la validez de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]”. (Fajardo, 2018, p. 14)

El estado mexicano ha trabajado fuertemente para la restauración de la relación obligatoria de las Políticas Públicas de Seguridad Nacional y Seguridad Pública con el debido proceso, pero aún falta implementar y perfeccionar este conjunto de acciones.

A continuación, se presenta un cuadro que busca explicar la ruptura y la restauración de la relación obligatoria entre el debido proceso y las Políticas Públicas de Seguridad Nacional y Seguridad Pública, teniendo como referencia el caso de “Los Cuatro Civiles de Rosarito”, que retrata de alguna manera la situación de ruptura y restauración en el tiempo en que se desarrolló.

Seguridad Nacional y Pública con Derechos Humanos como el debido proceso; pero aún, se continúan juicios que iniciaron con una detención arbitraria realizada por militares, rompiendo con el deber de aplicar el control difuso de la convencionalidad, además de no respetar los marcos internacional, constitucional y legal de respeto a los Derechos de la Libertad Personal y el Debido Proceso.

Un importante organismo autónomo es la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que con sus recomendaciones ayuda a restituir la Convencionalidad y el Estado de Derecho, siempre y cuando sean de manera oportunas, con lo que se colabora a la restauración de la relación obligatoria entre las Políticas Públicas de Seguridad Nacional y Seguridad Pública con los Derechos de la Libertad Personal y del Debido Proceso, señalando las deficiencias y errores que existen en los organismos de gobierno del Estado Mexicano, así como la manera de repararlos, como sucedió en el caso de los Cuatro Civiles de Rosarito, al señalar las deficiencias y errores cometidos por los miembros del Ejército Mexicano y los Agentes de Ministerio Público.

Las Organizaciones no Gubernamentales juegan también un papel muy importante en coadyuvar en la restauración de las relaciones rotas entre las Políticas Públicas de Seguridad nacional y Seguridad Pública, pues se convierten a nivel nacional en una de las últimas barreras para evitar la violación de los Derechos Humanos como la Libertad Personal y el Debido Proceso, como sucedió con la ONG Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos que realizó las gestiones necesarias para la liberación y protección de los derechos de “Los Cuatro Civiles de Rosarito”.

El Estado Mexicano para restaurar la relación obligatoria entre las Políticas Públicas de Seguridad Nacional y Seguridad Pública con los derechos de la Libertad Personal y el Debido Proceso y ayudar al cambio de contexto, el gobierno Federal de México modificó el marco constitucional y legal, adecuándolo al contexto convencional de protección de Derechos Humanos, para dejar en claro como estos derechos deben de ser protegidos, además de señalar la manera de castigar adecuadamente las detenciones arbitrarias y las violaciones al Debido Proceso.

Al buscar proteger la Seguridad Nacional el Gobierno debe estar consciente que se debe de proteger el bienestar de las personas (su felicidad), lo que debe ser visto como la búsqueda de una seguridad humana, dado que los individuos que son parte de la Nación, a la que el gobierno protege. Quedando la Seguridad Nacional no como un fin, sino como una herramienta para buscar el desarrollo nacional, con respeto a los Derechos Humanos como el debido proceso.

En lo debe de haber un cambio es en lo referente a las Políticas Públicas de Seguridad Nacional y de Seguridad Pública, que deben de ser diseñadas de manera interdisciplinaria, con la participación ciudadana y con organizaciones no gubernamentales, para lograr que se busque la protección del individuo y la Sociedad como parte del Estado, buscando preservar la integridad de las personas, su libertad personal y el Debido Proceso, ya que una Política Pública no puede ser considerada como tal sino busca mejorar o preservar de manera adecuada las condiciones de vida y los derechos de los individuos de un Estado.

Referencias

- Angulo, J.** (2014). *Seguridad Nacional y Derechos Humanos en México (1917–2008)*. INACIPE.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH].** (2009). *Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos. Sentencia*.
- Comisión Nacional de los Derechos [CNDH].** (2015). *Recomendación No. 33/2015 sobre el caso de la Detención Arbitraria, Retención Ilegal y Tortura En Agravio de V1, V2, V3 Y V4 en Baja California. Ciudad de México, México.* CNDH. <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>
- CNDH.** (2017). *Recomendaciones.* CNDH. <https://tinyurl.com/53aedbve>
- Constitución** Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 de febrero). *Diario Oficial de la Federación*. Texto Vigente con reformas hasta 2019.
- De Caprona, D. y Ritter, A.** (1987). Significaciones e implicaciones en las conductas instrumentales. En J. Piaget y R. García. *Hacia una Lógica de Significaciones*. (pp. 19-27). Gedisa Editorial.
- Real Academia Española [RAE].** (1998). *Diccionario Práctico de la Lengua Española*. Espasa-Calpe.
- Fajardo, Z. A.** (2018). *El control difuso de convencionalidad en México, elementos dogmáticos para una aplicación práctica*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://tinyurl.com/mw6h5wzu>
- Falconi, F.** (2013). *La tutela de los Derechos Humanos frente a la militarización de la Seguridad Pública en México* [Tesis de licenciatura inédita]. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Fernández, D.** (2012). *Las misiones de las fuerzas armadas en el ámbito de la Seguridad nacional y sus implicaciones en la transformación de las relaciones cívico – militares en México 2000-2009* [Tesis de licenciatura inédita]. Universidad Nacional Autónoma de México.
- García, R.** (2000). *El conocimiento en construcción. De las formulaciones de Jean Piaget a la teoría de sistemas complejos*. Gedisa Editorial.
- García, R.** (2006). *Sistemas complejos. Conceptos, método y fundamentación epistemológica de la investigación interdisciplinaria*. Gedisa Editorial.
- Gómez, W.** (2016). *Las Fuerzas Armadas en la reconceptualización de la Seguridad en el siglo XXI. Aportaciones y nuevos roles en América Latina*. [Tesis de maestría inédita, Universidad Nacional Autónoma de México]. UNAM.
- Guerra, A.** (2016). *Introducción al Proceso Penal Acusatorio, Juicios Orales*. Editorial Oxford. México.
- Haidar, J.** (1998). Análisis del discurso. En J. Cáceres (Coord.), *Técnicas de Investigación en Sociedad, Cultura y Comunicación*. Pearson-Addison Wesley.
- Interdisciplinary Institute for Ethics and Human Rights.** (2011). *Interdisciplinary Institute for Ethics and Human Rights*. <https://www.unifr.ch/ethique/en/>
- Marcuello-Servós, C.** (2017). *Metodología: investigación, análisis y evaluación de las políticas públicas*. Seminario Grupo de Investigación Políticas públicas.

- Martínez**, L. A. (1987). "Seguridad". *Diccionario UNESCO de Ciencias Sociales* (Vol. 4). Planeta.
- Pedroza** de la Llave, S. y García, O. (2004). *Compilación de instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Firmados y ratificados por México, 1921–2003*. Comisión nacional de los Derechos Humanos.
- Piaget**, J. y García, R. (1987). *Hacia una Lógica de Significaciones*. Gedisa Editorial.
- Gobierno** de México. (2013). *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Poder Judicial de la Federación. (1975, 15 de octubre). Debido proceso legal. *Tesis aislada. Amparo en revisión 471/75. Semanario Judicial de la Federación*, Séptima época, 82, 32.
- Roth**, A. N. (2002). *Políticas públicas. Formulación, implementación y evaluación*. Aurora.
- Sauter-Echeverría**, Konrad. (2017, noviembre). Breve descripción de la metodología de investigación cualitativa conocida como Estudio de Caso (Case Study Research). *Acta Académica*, (61), 59-78. <https://tinyurl.com/um468e3d>
- Subirats**, J., Knoepfel, P., Larrue, C. y Varonne, F. (2008). *Análisis y gestión de políticas públicas*. Editorial Ariel.
- Zubel**, R. y Merzaghi, G. (1987). Las relaciones intraobjetales. En J. Piaget y R. García (Eds.), *Hacia una Lógica de Significaciones* (pp. 19–62). Gedisa Editorial.